

en cada momento la Entidad Suministradora.

3.- Prioridad de suministro.

Tiene por prioridad del suministro el uso doméstico. Una vez cubierto dicho abastecimiento el agua sobrante se destinará a otras necesidades. El Ayuntamiento o Ente Gestor del servicio no está obligado a la concesión de suministro de agua destinado para uso agrícolas, o edificaciones ubicadas en Suelo no Urbanizable.

4.- Potabilidad del agua.

Garantizar la potabilidad del agua con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta el inicio de la instalación interior del inmueble.

5.- Conservación de las instalaciones.

Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, hasta el punto de acometida.

6.- Regularidad en la prestación de los servicios.

Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en circunstancias excepcionales ocasionadas por catástrofes naturales, sabotajes, conflictos bélicos y en los supuestos recogidos en esta Ordenanza.

7.- Avisos de interrupción del Servicio.

La Entidad Suministradora está obligada a dar aviso a los Abonados, por el procedimiento que se estime más oportuno y siempre que ello sea posible, de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y la obligación genérica en la prestación del suministro, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso ni responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje o exija el interés general o bien por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas inevitables de conservación y mantenimiento no darán lugar, en ningún caso, a indemnización. La Entidad Suministradora dará publicidad de las medidas adoptadas mediante el procedimiento más adecuado para el general conocimiento de los afectados.

Los Abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir del consumo durante los períodos de interrupción forzosa del servicio a que se hace referencia en los apartados anteriores, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dichas contingencias.

Art. A3.1.2.- Derechos de la Entidad Suministradora.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, la Entidad suministradora, con carácter general, tendrá los siguientes derechos.

1.- Inspección de instalaciones interiores.

Sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiere a los distintos Organos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar y revisar las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

2.- Cobros por facturación.

Percebirá en sus oficinas o locales destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos, que reglamentariamente, formule al Abonado. Dicho abono podrá efectuarse mediante domiciliación bancaria.

Art. A3.1.3.- Obligaciones del Abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta Ordenanza, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un Abonado, estos podrán, con carácter general, las obligaciones siguientes.

1.- Pago de recibos y facturas.

Pagar los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la entidad Suministradora, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se regulan en esta Ordenanza.

2.- Conservación de instalaciones.

Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo Abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservarlas en la forma más adecuada, evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

3.- Facilidades para las instalaciones e inspecciones.

Todo peticionario de un suministro está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicha Entidad que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, esta obligado a ceder a la Entidad Suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para instalación de los equipos de medidas y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

4.- Derivaciones a terceros.

Los Abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda infracción que se produzca en el suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

5.- Uso y alcance de los suministros.

Los Abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar del Ayuntamiento o Ente Gestor del Servicio la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores.

6.- Notificación de baja: .

El Abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a ponerla en conocimiento de la Entidad Suministradora, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el mismo.

7.- Recuperación de caudales.

Aquellos Abonados que sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje según se prescribe en la Normas Básica para Instalaciones Interiores.

8.- Independencia de instalaciones.

Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública, agua de otro procedencia, el Abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circule o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

9.- Limitación de consumos innecesarios.

Los abonados deberán hacer uso del agua para los consumos habituales, evitando usos superfluos e innecesarios, teniendo en cuenta que dicho medio es un recurso escaso.

Art. A3.1.4.- Derechos de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los Abonados, éstos con carácter general tendrán los siguientes derechos.

1.- Potabilidad del agua.

Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

2.- Servicio permanente.

A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

3.- Facturación.

A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos, períodos y cuantías vigentes en cada momento.

4.- Periodicidad de lectura.

A que se le tome por el Servicio al equipo de medida que controle el suministro con una cadencia no superior a seis meses.

5.- Contrato.

A que se le formalice por escrito, un contrato, en el que estipulen las condiciones básicas del suministro.

6.- Ejecución de instalaciones interiores.

Podrá elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material (quienes deberán ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles), excepto las relativas a instalación, manipulación, y sustitución de los aparatos de medida, que deberán ser autorizados por la Entidad Suministradora.

7.- Reclamaciones.

A formular reclamación contra la facturación de la Entidad Suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

8.- Información.

A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado, a que se le informe de la normativa vigente de aplicación.

Art. A3.1.5.- Actitudes prohibidas.

El Abonado, bajo su exclusiva responsabilidad, no podrá realizar las siguientes actuaciones.

a) Modificar los accesos o ubicación del equipo de medida, sin autorización de la Entidad Suministradora.

b) Manipular las instalaciones del suministro o los aparatos de medida aun cuando fueran propiedad del Abonado.

c) Realizar consumos de agua sin ser controlados por un equipo de medida.

d) Romper o alterar los precintos del equipo de medida.

e) Acometer a la red municipal de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas, aun cuando estas fueran potables.

f) Utilizar el agua para fines distintos de los contratados. Especialmente realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto a este.

CAPITULO II.- DEFINICIONES.

Art. A3.2.1.- Normas generales.

1) El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece las presentes Ordenanzas, a las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de agua, y a la normativa propia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2) En materia Tributaria y de Recaudación, los servicios se regirán por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanza Fiscales Municipales y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Art. A3.2.2.- Abonado.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Abonado y estará legitimado para contratar el suministro, toda persona física o jurídica, titular de cualquier derecho real sobre la finca, local o industria, (propietario o arrendatario) o su representante, que tenga contratado el suministro del agua potable.

Art. A3.2.3.- Entidad suministradora.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Entidad suministradora al Ayuntamiento de Villamediana de Iregua, o el Ente Gestor del Servicio, que pudiera constituirse.